



**Unidad Administrativa Especial
de Organizaciones Solidarias**

RESOLUCIÓN No. 305 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

“Por la cual se delegan algunas competencias propias de la actividad contractual”.

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 78 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, uno de los fines de la contratación estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la actividad contractual la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias debe regirse por lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulan el Régimen General de Contratación Pública.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" al tiempo en que "podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación requiere de un acto formal de delegación que exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los empleos del nivel asesor, en los cuales también es permitido delegar el ejercicio de funciones administrativas, tienen a cargo tareas complementarias a la alta dirección, dirigidas a asistir, aconsejar y asesorar en temas relacionados con su área de desempeño.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 37 del Decreto Ley número 2150 de 1995 faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de estos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que según el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.



Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que "De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un párrafo del siguiente tenor: ... En ningún caso los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...)"

Que el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.4.4.5. establece "*Condiciones para contratar la prestación de servicios*. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, **la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.**

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, **salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano**, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

Que en concepto C-025 de 2023 la Agencia Nacional de Contratación Pública señaló que "Así las cosas, de la misma manera como se delega la capacidad para contratar, puede ser delegada la facultad para conceder la autorización a la que se refiere el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto señala el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y en lo no regulado por esta, lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, sobre la delegación de funciones. Por lo tanto, será posible la celebración de dos o más contratos de prestación de servicios con objeto similar, siempre que se cuente con la autorización a la que se refiere la norma. Esta autorización podrá provenir tanto del jefe o representante legal de la entidad como de su delegado".

Que la Certificación de Insuficiencia de Personal, es la acreditación necesaria donde se deja constancia que una vez se verificada la planta de personal actual, es insuficiente para atender ciertas necesidades requeridas en el funcionamiento y cumplimiento de la misionalidad de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

El nivel directivo comprende los empleos a los cuales corresponde la dirección general de los organismos, la formulación de las políticas, la opción de los planes, programas y proyectos para su ejecución. En la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias forman parte del nivel directivo el empleo de subdirector. Que con fundamento en la potestad de delegación establecida en las anteriores normas y con el propósito de continuar, con las actividades relacionadas con la contratación de prestación de servicios bajo los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la función administrativa, la Dirección General de la Unidad ha delegado diversas funciones de ordenación del gasto mediante Resolución N° 423 de 2018, sin embargo se hace necesario realizar nuevas delegaciones dentro de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, con el fin de incluir actividades relacionadas con expedición de certificados de inexistencia o insuficiencia de planta del personal, certificación de objetos iguales y otras actividades propias de las actividades de planeación de los proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Delegación Certificación objetos Iguales. Delegar en el Subdirector Nacional la facultad de expedir las autorizaciones para realizar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir. Estas autorizaciones deberán estar precedidas de la sustentación por parte de la



Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

dependencia que requiere la celebración del contrato, sobre las especiales características y necesidades técnicas de la contratación a realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Delegación de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta. Delegar en el Subdirector Nacional la facultad de expedir la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la entidad, requerida para la celebración de contratos de prestación de servicios cuando exista insuficiencia de personal o no exista persona que pueda desarrollar la actividad que corresponda o se requiera de un grado de especialización calificado en la materia que se trate. Dicha certificación será expedida previo análisis y revisión de la planta de personal realizada por el Coordinador del Grupo de Gestión Humana, quien para el efecto elaborará la certificación y la suscribirá de manera previa a la expedición y suscripción por parte del Subdirector Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Deber de información y diligencia. Los delegados deberán actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la adecuada gestión fiscal. El informe de dicha gestión se hará a través del seguimiento que realice el jefe inmediato al cumplimiento de las metas asignadas sobre el desarrollo de las delegaciones que se les hayan otorgado e impartir orientaciones al personal bajo su dirección o coordinación para el ejercicio diligente y transparente de las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación y publicación. Comunicar la presente Resolución a todas las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias para lo de su competencia. Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección General podrá reasumir en cualquier tiempo, la competencia en cualquiera de las funciones delegadas en el presente acto y revisar los actos expedidos por el delegatario en virtud de esta resolución, sin que medie acto administrativo alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. – No procedencia de recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Octubre de 2025.


YENIFFER PARRA MOSCOSO
Directora Nacional.

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

Proyecto: Lissette Adriana Murcia Rincón, Contratista Unidad Solidaria
Revisó: Lissette Adriana Murcia Rincón, Contratista Unidad Solidaria
Revisó: Nicolás Alberto Hernández - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jhon Fredy López - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)